



PARN-019

ESTADO No. 019  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de MAYO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	3	4-may-17	PARN-0723	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-003-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, específicamente, que permitan establecer el cambio del sistema de</p>

					<p>explotación, donde se dejen machones de mayor tamaño que impidan que se presente la subsidencia del terreno, toda vez que es uno de los principales detonantes del fenómeno de remoción en masa.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Oficiar</b> al Alcalde Municipal de Socha copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias, respecto de las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera, a saber:</p> <p><b>2.4.1.</b> Realizar los trabajos pertinentes con el objeto de canalizar o entubar la acequia de regadío que corre por la parte media de la ladera con el fin de disminuir la infiltración de agua a la masa de suelo en movimiento e implementar en lo posible un sistema de regadío por aspersión.</p> <p><b>2.4.2.</b> Aislar la vivienda de Alejandro Arismendi con cinta de seguridad, con el fin de impedir que sigan ingresando personas a realizar oficios domésticos como se evidenció en la última visita, en razón a que dicha vivienda se puede colapsar en forma súbita en cualquier momento con las consecuencias que esto implica.</p> <p><b>2.4.3.</b> Realizar un taponamiento y apisonamiento manual de las grietas del terreno, con el fin de impedir que ingrese agua de escorrentía superficial en el invierno que se avecina a la masa de suelo desestabilizada.</p> <p><b>2.4.4.</b> Reubicar las viviendas de Sara Rincón, Aurelio Arismendi, Alejandro Arismendi, Régulo Vergara, Jesús Carvajal y María Helena Vergara que son las viviendas más críticas por su ubicación frente al fenómeno de remoción en masa que se está presentando en las áreas aledañas a la escuela de la vereda El Mortiño.</p> <p><b>2.4.5.</b> Para la reubicación de las viviendas más críticas, se recomienda ubicar un lote por parte del municipio en la zona rural o urbana previa evaluación técnica que determine que dicho lote es apto para la construcción de vivienda y que no se encuentre en zonas de alto riesgo. No se recomienda realizar la reubicación de las viviendas dentro de la zona afectada, en razón a que no es una zona apta para la construcción de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vivienda y tarde o temprano estas construcciones pueden resultar afectadas.</p> <p><b>2.5. Advertir</b> a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.6. Oficiar</b> copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, a los entes que se relacionan a continuación, para su conocimiento y fines pertinentes:</p> <p><b>2.6.1.</b> Personería Municipal de Socha</p> <p><b>2.6.2.</b> Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Socha</p> <p><b>2.6.3.</b> Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÀ -</p> <p><b>2.7. Advertir</b> a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FER-153	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL Y OTROS TITULARES	3	4-may-17	PARN-0724	<p><b>3. DISPONE:</b></p> <p><b>3.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de</p>



					<p>febrero de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, por <u>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</u>, específicamente porque durante la última visita se evidenció que no se acataron las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, toda vez que la dimensión de los machones de protección no es lo suficientemente amplia, lo cual aumenta la subsidencia del terreno.</p> <p>Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que permita establecer el cambio del sistema de explotación, donde se dejen machones de mayor tamaño que impidan que se presente la subsidencia del terreno, toda vez que es uno de los principales detonantes del fenómeno de remoción en masa.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p><b>3.3. Oficiar</b> al Alcalde Municipal de Socha copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias, respecto de las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera, a saber:</p> <p><b>3.3.1.</b> Realizar los trabajos pertinentes con el objeto de canalizar o entubar la acequia de regadío que corre por la parte media de la ladera con el fin de disminuir la infiltración de agua a la masa de suelo en movimiento e implementar en lo posible un sistema de regadío por aspersión.</p> <p><b>3.3.2.</b> Aislar la vivienda de Alejandro Arismendi con cinta de seguridad, con el fin de impedir que sigan ingresando personas a realizar oficios domésticos como se</p>
--	--	--	--	--	--

evidenció en la última visita, en razón a que dicha vivienda se puede colapsar en forma súbita en cualquier momento con las consecuencias que esto implica.

**3.3.3.** Realizar un taponamiento y apisonamiento manual de las grietas del terreno, con el fin de impedir que ingrese agua de escorrentía superficial en el invierno que se avecina a la masa de suelo desestabilizada.

**3.3.4.** Reubicar las viviendas de Sara Rincón, Aurelio Arismendi, Alejandro Arismendi, Régulo Vergara, Jesús Carvajal y María Helena Vergara que son las viviendas más críticas por su ubicación frente al fenómeno de remoción en masa que se está presentando en las áreas aledañas a la escuela de la vereda El Mortiño.

**3.3.5.** Para la reubicación de las viviendas más críticas, se recomienda ubicar un lote por parte del municipio en la zona rural o urbana previa evaluación técnica que determine que dicho lote es apto para la construcción de vivienda y que no se encuentre en zonas de alto riesgo. No se recomienda realizar la reubicación de las viviendas dentro de la zona afectada, en razón a que no es una zona apta para la construcción de vivienda y tarde o temprano estas construcciones pueden resultar afectadas.

**3.4. Informar** a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**3.5. Oficiar** copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-DIBC-001-2018 de febrero de 2018, a los entes que se relacionan a continuación, para su conocimiento y fines pertinentes:

**3.5.1.** Personería Municipal de Socha

**3.5.2.** Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Socha

**3.5.3.** Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÀ -

**3.6. Advertir** a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad



						<p>minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKN-08522X	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y OTRO TITULAR	2	4-may-17	PARN-0725	<p><b>DISPONE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2018 al área del título Minero No. KHK-08522X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-238-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>2. <b>Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</li><li>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</li><li>4. Oficiar a la Alcaldía de Pauna, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Pauna, Corpochivor, Policía y Fiscalía General de la Nación, para poner en su conocimiento las labores adelantadas por el señor Javier Gualteros, para lo cual se les remitirá copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada el día 26 de febrero de 2018 al área del título Minero No. KHK-08522X, a fin que procedan conforme a</li></ol>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 7 - de 7</b>

						<p>su competencia.          Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **08 DE MAYO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica

